

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2021-00032-00
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: JHONATAN FELIPE DURAN BUITRAGO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

La abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA en su calidad de apoderada de BAYPORT COLOMBIA S.A., presenta demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra del señor JHONATAN FELIPE DURÁN BUITRAGO con el fin de cobrar ejecutivamente el saldo de capital e intereses respecto de un pagaré, que el demandado aceptara y que se encontraría vencido el plazo para su pago.

Este Juzgado, una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que no cumplen los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 82, en cuanto a:

- a) La parte demandante deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, valga decir, en tratándose de cuotas pactadas de capital exigibles mensualmente vencidas y no pagadas, así como los intereses de plazo (Literales C, D y E de las pretensiones), habrá de indicar el valor de la cuota, el número de la misma, desde cuándo y hasta cuándo (ambas fechas inclusive) se causan los intereses y discriminado si son de plazo o de mora en forma sucesiva y separada desde la primera hasta la última.

Así las cosas, deberá subsanarse la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, conforme a lo relacionado en precedencia, so pena de RECHAZO.

Por último, se reconocerá Personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación de éste proveído para que SUBSANE las falencias denotadas en la parte motiva de ésta providencia, so pena de Rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA en los términos y par lo efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ-

Sáchica, abril 09 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 012 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario